



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.200.004/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS DE LA ASIGNACIÓN AE-0140-2M-COMALCALCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSICIÓN DEL CAMPO TUPILCO PROFUNDO, PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO. Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- Que el 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo de 2020 y el 23 de junio de 2022 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- Que el 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021 (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Que el 28 de agosto de 2019 la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) con opinión técnica de la Comisión, otorgó a Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) el Título de Asignación AE-0140-Comalcalco, previa opinión favorable de la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Posteriormente, el 4 de agosto de 2021 y el 14 de marzo de 2022, la Secretaría modificó el Título de Asignación, quedando identificado como AE-0140-M-Comalcalco y finalmente como AE-0140-2M-Comalcalco, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

SÉPTIMO.- Que mediante Resolución CNH.E.30.002/2022 de 7 de abril de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Transición relacionado con el Campo Tupilco Profundo, asociado a la Asignación AE-0140-2M-Comalcalco.

OCTAVO. - Que el 15 de diciembre de 2022, PEP presentó a la Comisión la solicitud de aprobación de la modificación del Programa de Transición del Campo Tupilco Profundo asociado a la Asignación (en adelante, Solicitud).

En ese sentido, esta Comisión debe resolver sobre la Solicitud, a efecto de dar continuidad a las Actividades Petroleras ya que le permitirá al Asignatario tener mayor conocimiento del Área, dándole mayor certidumbre para el planteamiento del Plan de Desarrollo para la Extracción; aunado a que el Programa de Transición del referido Campo concluye el 30 de abril de 2023.

NOVENO.- Que como parte de la 94ª Sesión Extraordinaria de 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el *Acuerdo CNH.E.94.006/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE UNA EVENTUAL FALTA DE QUORUM EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO* (en adelante, Acuerdo CNH.E.94.006/2022).

DÉCIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, el que suscribe, con fundamento en el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de la procedencia de la Solicitud presentada por PEP, de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (en adelante, Unidad Técnica) y la validación realizada por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorandos 250.004/2023 de 9 de enero de 2023 y 230.034/2023 de 17 de enero de 2023, respectivamente, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 7, fracción II, 47, fracciones III, VIII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 23, fracciones IV, XI, XIII, 38, fracciones I, III y 39, fracciones I, IV, V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracciones I, II, 11, 13, fracciones X, XI y 14, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el artículo 72 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, IV, V y VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, utilizando la tecnología más adecuada, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero.

Asimismo, se establece que el objetivo es promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

TERCERO.- Que el 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 en el cual se instruyó a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el quorum requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se aplique lo establecido en sus Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

De igual forma, el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 instruye al Comisionado Presidente asumir las consideraciones a las cuales se arribe en las Reuniones Técnico-Jurídicas, ello a efecto de emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivadas de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas, o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.

Cabe señalar quede conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión se afecte de manera directa el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos o la continuidad de las Actividades Petroleras en beneficio del país; en específico, en aquellos procedimientos administrativos que en términos de la normativa aplicable tengan como consecuencia la Negativa Ficta en el supuesto de que la Comisión no se pronuncie en el plazo legal establecido para resolver y del análisis realizado por la Unidad Administrativa competente se determine que, la solicitud presentada por el sujeto regulado resulta ser en sentido favorable.

CUARTO.- Que la falta de quórum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con motivo de la conclusión del cargo de un Comisionado de la Comisión acaecida el 31 de diciembre de 2022, representa un suceso que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

En consecuencia, de conformidad con la validación jurídica emitida mediante memorándum 230.034/2023 de 17 de enero de 2023 y en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022, el instrumento jurídico a través del cual se podrá aprobar la modificación al Programa de Transición es mediante un Acuerdo de medidas de Emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, materia del presente.

QUINTO.- Que resulta procedente emitir el presente Acuerdo para establecer medidas de Emergencia en relación a la Solicitud de PEP, toda vez que permite otorgar certeza y seguridad jurídica a PEP ello en el sentido de conocer el pronunciamiento específico a la Solicitud y con ello procurar la estrategia operativa que le permita la ejecución y continuidad de las Actividades Petroleras contenidas en el Programa de Transición específico.

Lo anterior con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 72, primer párrafo, fracciones I y IV, así como el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que del análisis realizado por la Unidad Técnica, a la Solicitud, derivado de la instrucción recibida; se concluye que cumple con lo establecido en el artículo 72, fracciones I y IV de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud

El artículo 72, fracciones I y IV de los Lineamientos establece lo siguiente:

"Artículo 72. De la modificación del Programa de Transición. Lo solicitud de modificación deberá presentarse mediante el formato APT y su instructivo, adjuntando el documento que integro lo modificación al Programa de Transición y acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezco para tal efecto, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, la cual se podrá conceder hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.

(...)

IV. Cuando derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Evaluación se requiera incorporar actividades adicionales al Programa de Transición, a que hace referencia el artículo 65 Bis de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación al Programa de Transición."

[Énfasis Añadido]

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 72, fracción I de los Lineamientos refiere a los Operadores Petroleros que requiera una ampliación de la vigencia del Programa de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Transición, se les podrá conceder hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más.

Que por Resolución CNH.E.30.002/2022 de 7 de abril de 2022, la Comisión aprobó el Programa de Transición asociado al Campo Tupilco Profundo, el cual contemplaba una vigencia de un año.

2. Asimismo, el artículo 72, fracción IV de los Lineamientos establece que derivado de los resultados obtenidos de que el Operador Petrolero requiera incorporar actividades adicionales al Programa de Transición, deberá solicitar la modificación al Programa.
3. Que mediante el escrito recibido el 15 de diciembre de 2022, PEP presentó a esta Comisión la Solicitud, de conformidad con el artículo 72, fracciones I y IV de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada atendiendo a lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 72 de los Lineamientos, por lo cual, es procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud.

Aunado a lo anterior, el Programa de Transición cumple con lo establecido en los artículos 65 Bis, 72 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las constancias que obran en el expediente respectivo de la Unidad Técnica de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado IV del Anexo Único.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado de las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que:

- a) Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- b) Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; y
- c) Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- d) Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Cabe hacer mención que los rubros del Programa de Transición que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.30.002/2022 de 7 de abril de 2022.

III. Cumplimiento del artículo 72, fracciones I, IV y último párrafo de los Lineamientos.

En términos del análisis realizado por la Unidad Técnica conforme al Anexo Único, la Solicitud presentada por PEP cumple con lo siguiente:

1. PEP Presentó la Solicitud mediante el formato APT y su instructivo;
2. Adjuntó el documento que integra la modificación al Programa de Transición; y
3. Acreditó el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos correspondiente.

a) Congruencia de la extensión de las actividades y su justificación.

Se verificó que la Solicitud sea congruente en la extensión de las actividades aprobadas en el Programa de Transición e incorporar actividades adicionales derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Evaluación.

Con los resultados de los Pozos perforados al amparo del Programa de Evaluación y de Transición vigente, la prueba de alcance extendido del pozo Tupilco-3001EXP y el procesamiento del subvolumen Tupilco, el Asignatario contempla la actividad incremental de perforación de 6 Pozos con objetivo JSK: los Pozos Tupilco-3004 y Tupilco-3012 se perforarán desde la macropera Tupilco 84; el Pozo Tupilco-3011 se perforará desde la macropera Tupilco 15 y los Pozos Tupilco-3010, Tupilco-3014 y Tupilco-3016 se perforarán desde la macropera Tupilco 153.

Al respecto, es importante mencionar que, el volumen a recuperar asociado al Campo Tupilco Profundo contribuye a elevar la plataforma de producción del País a corto plazo, coadyuvando a garantizar el abasto de hidrocarburos de la Nación. Asimismo, al continuar con las actividades encaminadas al



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

mantenimiento de la producción, continuidad operativa y realizar los estudios y toma de información propuestas en el periodo de transición, le permitirá al Asignatario tener mayor conocimiento del Área, dándole mayor certidumbre para el planteamiento del Plan de Desarrollo para la Extracción.

En este sentido, PEP solicita la autorización de la ampliación del Programa de Transición vigente, y poder así, dar continuidad y cumplimiento a las actividades en comento.

Lo anterior en términos de los apartados VI y X del Anexo único.

b) Medición de Hidrocarburos.

Respecto al manejo, la medición de los hidrocarburos, y Puntos de Medición provisional aprobados, se mantendrán conforme los términos aprobados mediante la Resolución CNH.E.30.002/2022 de 7 de abril del 2022.

c) Programa de Inversiones.

Conforme a la información presentada por PEP en la Solicitud, se concluye que es congruente con las metas físicas del Programa de Transición modificado, asimismo el Programa de Inversiones fue presentado de conformidad con los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso e) del Anexo Único.

d) Sistema de Administración.

Por oficio 250.030/2023 de 9 de enero de 2023, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VIII del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

e) Aprovechamiento de Gas Natural.

El Programa propuesto contempla una meta de aprovechamiento de gas de 100% a partir del primer mes de producción y durante todo el año de su vigencia, dado que transferirá la totalidad de su producción mediante la infraestructura existente hacia la Batería de Separación Cárdenas Norte, donde se realizará el acondicionamiento y cuya capacidad actual le permitirá manejar la máxima producción del Campo de 102.04 MMpcd de gas y 107.76 Mbd de aceite. Derivado de esto, no se cuenta con un programa para construir nueva infraestructura, solamente se dará mantenimiento a los equipos de compresión de las instalaciones existentes.

Lo anterior, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 14, fracción II, inciso a) de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso g) del Anexo Único.

IV. Indicadores de supervisión de cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas por PEP al Programa de Transición, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo único, "*VII Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación del Programa de Transición Modificado*", lo anterior de conformidad con el artículo 100, fracción I, inciso c. de los Lineamientos.

OCTAVO.- Que en términos de lo señalado en el Considerando anterior, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14, fracción IX y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente establecer la siguiente medida:

- I. Aprobar la modificación al Programa de Transición de la Asignación, el cual se tiene por ampliado en términos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de los Lineamientos, mismo que concluye el 29 de febrero 2024.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá continuar con el desarrollo de las Actividades Petroleras, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOVENO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Sexto, Séptimo y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán prolongar el tiempo de vida productiva del Campo, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables.

Sobre el particular, se debe de considerar lo siguiente:

I. Para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la modificación al Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para el seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos; y

II. En caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad establecidas en el Considerando Octavo, ello a efecto de asumir las consideraciones derivadas de la Reunión Técnico-Jurídica relacionada con la Solicitud, lo cual se realiza en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

Lo anterior, con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica a PEP para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión, las cuales surtirán efecto a partir de la notificación del presente.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del Programa de Transición, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, así como del Anexo Único del presente Acuerdo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá de cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás autoridades administrativas competentes, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el desarrollo de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición.

CUARTO.- Instruir a la Unidad Técnica para que en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones de PEP que deriven del presente Acuerdo.

QUINTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a PEP y hacerlo del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.004/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ENERO DE 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A handwritten signature in red ink, appearing to read "Agustín Díaz Lastra", written over a horizontal line.

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**